



AUTO No. 00018

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención radicado **N° 2007ER48705 del 16 de Noviembre de 2007**, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **21 de Noviembre de 2007**, emitió el **Concepto Técnico N° 2007GTS1991 del 10 de Diciembre de 2007**, mediante el cual se autoriza a **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**, identificado con Nit. 830.514.150-4, para que realice la Tala de un (1) Pino, debido a su mal emplazamiento la presencia de hongos y interferencias con redes, ubicado en espacio privado de la Calle 110B N° 1A – 18 Este (nueva dirección), localidad (1), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.068)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.46 SMMLV (Aprox.)** al año 2007; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente al señor **JOSE DOMINGO REY**, con cédula de ciudadanía N° 5.565.477 de Bucaramanga, **día 12 de Marzo de 2009**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 10194 del 22 de Junio de 2010**, se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala, autorizados por el concepto técnico N° 2007GTS1991 del 10/12/2007, no se entregaron los recibo de pago de compensación, y el pago de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 00018

Que mediante resolución N° **6720 del 01 de Octubre de 2010**, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, de conformidad con lo autorizado por el concepto técnico **2007GTS1991** del 10 de Diciembre de 2007, correspondiente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.068)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.46 SMMLV (Aprox.)** al año 2007; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente al señor **JOSE DOMINGO REY MANTILLA**, con cédula de ciudadanía No.5.565.411 de Bucaramanga, el día 04 de Febrero de 2011 y con constancia de ejecutoria el día 07 de Febrero de 2011.

Que mediante radicado N° 2009ER16742 del 15 de Abril de 2009, el señor **JOSE DOMINGO REY**, con cédula de ciudadanía N° 5.565.411 de Bucaramanga, allego a esta Secretaria las copias de los recibos de pago por concepto de compensación por un valor de (\$199.068) y por evaluación y seguimiento un valor de (\$20.800).

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-2661**, encontrando que el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de (\$20.800) con recibo No. 704266/291124 de fecha 26/03/2009, por compensación la suma de (\$199.068) con recibo N° 10877837 con fecha del 27/03/2009, expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería y reposan a folios finales del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

AUTO No. 00018

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone : *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2661**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*.

AUTO No. 00018

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2661**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**, identificado con Nit. 830.514.150-4, a través de su representante legal el señor **JOSE DOMINGO REY MANTILLA**, con cédula de ciudadanía No.5.565.411 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO**, identificado con Nit. 830.514.150-4, a través de su representante, el señor **JOSE DOMINGO REY MANTILLA**, con cédula de ciudadanía No.5.565.411 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, en la Calle 110B N° 1A – 18 Este, localidad (1), en esta Ciudad.

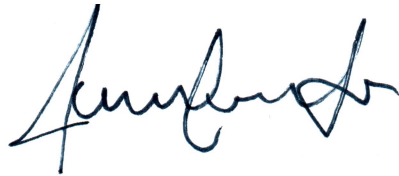
AUTO No. 00018

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

CUERTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero C.C: 80769495 T.P: 198935 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 15/09/2014
848 DE 2014 EJECUCION:

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 28/10/2014
696 DE 2014 EJECUCION:

Jorge Alberto Doria Quintero C.C: 80769495 T.P: 198935 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 15/09/2014
848 DE 2014 EJECUCION:

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 25/11/2014
894 DE 2014 EJECUCION:

Karen Rocio Reyes Gil C.C: 1010169961 T.P: CPS: FECHA 27/08/2014
EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 7/01/2015
EJECUCION: